



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

Sujeto Obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1514/2024

Ciudad de México, a treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro.

VISTO el estado procesal del expediente INFOCDMX/RR.IP.1514/2024, en el que

ANTECEDENTES:

A) Instrucción de la resolución. El veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, el Pleno de este Instituto resolvió en definitiva el recurso de revisión que al rubro se cita, con el sentido de **modificar** la respuesta del sujeto obligado, y se le instruyó:

“ ...

- Realice una nueva búsqueda de lo solicitado, en todas las áreas competentes, a efecto de que: informe las funciones de la persona mencionada en el punto 1, indique los datos requeridos de la persona referida en el punto 11; y emita un pronunciamiento individual, claro y completo, sobre los puntos 3, 6, 7, 8, 10, 12, 13, 14, 15 y 16

...”

B) Notificación de la resolución. El veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, la Secretaría Técnica de este Instituto notificó la resolución de referencia al sujeto obligado.

C) Cumplimiento del sujeto obligado. El diez de mayo de dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio **AGAM/DEUTAIPPD/STAI/1460/2024** de misma fecha precisada, signado por el Subdirector de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al que se acompañan diversos documentos anexos.

D) Vista al recurrente. El veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, se dio vista a la parte recurrente, mediante acuerdo de trece de mayo de dos mil veinticuatro, para que, en el término de cinco días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera, respecto del cumplimiento del sujeto obligado ordenado mediante resolución dictada por el Pleno de este Organismo Autónomo.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en los artículos 10, 12, 13, 21, 151 párrafo segundo, 157 párrafo primero, 196 párrafo primero, 197 y 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4°, 24 fracción XII, 206, 244 párrafo segundo, 253, 257, 258 y 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 20, fracciones XXI y XXIX, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el punto TERCERO del acuerdo 1845/SO/10-04/2024, emitido por el Pleno de este Instituto, se dicta el siguiente:



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

Sujeto Obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1514/2024

ACUERDO:

PRIMERO. - Valor probatorio de las documentales en cumplimiento. Se tiene al sujeto obligado, en cumplimiento a la resolución del Pleno de este Instituto, remitiendo respuesta completa al requerimiento de mérito a través del medio señalado para recibir notificaciones.

SEGUNDO. - Término de la vista. Se hace constar que el plazo de **cinco días** hábiles concedido a la parte recurrente, a través de la vista de **veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro**, para manifestarse respecto de la respuesta emitida en vía cumplimiento, **transcurrió del veinticuatro al treinta de mayo del presente año**, en relación con los artículos 10 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

TERCERO. - Preclusión del derecho para manifestarse. En virtud de que ha transcurrido el plazo concedido en la vista de veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, para que la parte recurrente se manifestara respecto al cumplimiento aducido por el sujeto obligado, y considerando que no se formuló pronunciamiento tendiente a desahogar la vista de mérito, es que **se tiene por precluido su derecho**.

CUARTO. - Determinación. El artículo 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el diverso 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establecen que el Organismo Garante deberá pronunciarse, sobre todas las causas que el recurrente manifieste, así como del resultado de la verificación realizada.

Bajo ese orden de ideas, es de recordar que la resolución que nos ocupa instruyó a la Alcaldía Gustavo A. Madero a **modificar** la respuesta impugnada, a efecto de:

- Realice una nueva búsqueda de lo solicitado, en todas las áreas competentes, a efecto de que: informe las funciones de la persona mencionada en el punto 1, indique los datos requeridos de la persona referida en el punto 11; y emita un pronunciamiento individual, claro y completo, sobre los puntos 3, 6, 7, 8, 10, 12, 13, 14, 15 y 16

Se hace la precisión que los puntos realizados en la solicitud de información, versan sobre lo siguiente:

"...

- 3.- Solicito la infraestructura del Centro Deportivo Hermanos Galeana (canchas en todas sus modalidades, gimnasios, alberca, bodegas, sanitarios, puertas de acceso, estacionamientos, estadios en todas sus modalidades, frontón, áreas acuáticas, canchas y/o estadios de fútbol americano), medidas de cada uno de los espacios y su ubicación dentro del deportivo.

...



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

Sujeto Obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1514/2024

6.- solicito horario laboral, funciones reales, tipo de contratación y copia del nombramiento del encargado y/o responsable de la alberca del Centro deportivo hermanos galeana, curriculum vitae (versión publica)

7.- Con fundamento en el artículo 20, fracion XVII de LEY ORGÁNICA DE LA CIUDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, se me informe quien autorizo la demolición de la cancha de voleibol del deportivo Hermanos galeana y se autorizó la construcción de una cancha de futbol sin medidas reglamentarias donde la liga de futbol denominada La King league Aragón, realizara actividades deportivas.

8.- Con fundamento en el art. Artículo 42. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes, fracción IV. Rehabilitar y mantener escuelas, así como construir, rehabilitar y mantener bibliotecas, museos y demás centros de servicio social, cultural y deportivo a su cargo, de conformidad con la normatividad indique con que área se coordinaron para la demolición y Correspondiente; construcción de la cancha de futbol soccer en el deportivo Hermanos Galeana.

...
10.- de las atribuciones del consejo plasmadas en la constitución política de la CDMX, nos informen en qué sesión del consejo se aprobó la remodelación y/ o construcción de la cancha de futbol soccer sin medidas reglamentarias al interior del deportivo Hermanos galeana, la cual es utilizada por la liga de futbol denominada La King league Aragón En la página de Facebook La King league Aragón se está promoviendo una cancha nueva de futbol 7, por lo que solicito la siguiente información.

11.- Si el señor Enrique Valencia ocupa algún espacio para la práctica deportiva en el deportivo Hermanos Galeana, (informar que espacios utiliza, los horarios y cuanto es el pago por utilizar estos espacios)

12.- Se informe el lugar preciso donde se están realizando juegos de liga de futbol la King league aragon, los días y horarios.

13.-Se solicita copia del oficio de petición para el funcionamiento de la La King league aragon en las instalaciones del deportivo Hermanos Galeana. Con fundamento en la LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO CAPÍTULO III DE LAS FINALIDADES DE LAS ALCALDÍAS Artículo 20. Son finalidades de las Alcaldías: Fracción. XVII. Garantizar el acceso de la población a los espacios públicos y a la infraestructura social, deportiva, recreativa y cultural dentro de su territorio, los cuales no podrán enajenarse ni concesionarse de forma alguna; se me proporcione la siguiente información:

14.- Se informe quien autorizo la remodelación y/o construcción donde la liga de futbol denominada La King league aragon, realiza sus juegos, prácticas deportivas en el deportivo Hermanos Galeana. Con fundamento en la LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO CAPÍTULO III DE LAS FINALIDADES DE LAS ALCALDÍAS art. Artículo 104. Las atribuciones del Concejo, como órgano colegiado, fracción IV. Emitir opinión respecto a los cambios de uso de suelo y construcciones dentro de la demarcación territorial; se me informe lo siguiente

15.- Fecha y número se sesión donde se aprobó la remodelación y/o construcción de la cancha del deportivo Hermanos Galeana donde la Liga la King league Aragón realiza sus actividades.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

Sujeto Obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1514/2024

16.- En relación al oficio AGAM/DGDS/DD/SPD/CDHG/034/2023, se me informe en que ley, manual administrativo, está plasmado que el responsable del centro deportivo Hermanos galeana puede recuperar espacios y realizar modificaciones y/o construcción. ...” (Sic)

En mérito de dar cumplimiento a lo antes señalado, el Sujeto Obligado turnó la solicitud a la Unidad Departamental de Nóminas y Pagos, la cual, mediante oficio **AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/241/2024** de fecha tres de mayo de dos mil veinticuatro, se pronunció respecto de los puntos **1, 6 y 11**, proporcionando la información solicitada por el recurrente.

Así mismo, el sujeto obligado remitió la solicitud a la Coordinación de Control y Seguimiento de Desarrollo Social la cual mediante oficio **AGAM/DGDS/CCSDS/0527/2024**, amplió y dio respuesta respecto a los puntos **3, 6, 7, 8, 10, 12, 13, 14, 15 y 16**, de interés del particular.

En el mismo sentido la Secretaría Técnica del Concejo de la Alcaldía Gustavo A. Madero, mediante oficio **AGAM/STCA/068/2024**, se pronunció al respecto de los **puntos 10 y 15**, remitiendo el siguiente enlace electrónico: <https://www.gamadero.cdmx.gob.mx/Areas/Concejales>.

Por lo anteriormente expuesto, del análisis conjunto a las constancias que se tuvieron a la vista, se desprende que el sujeto obligado acató la instrucción de la resolución de mérito, remitiendo la solicitud de información a las áreas correspondientes, y haciendo del conocimiento de la persona recurrente el pronunciamiento de las mismas sobre la información de su interés, en consecuencia, **se tiene por cumplida**.

QUINTO. - Agréguese el presente acuerdo, al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. - Se hace de conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con el presente acuerdo, le asiste el derecho de impugnarlo ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SÉPTIMO. - Notifíquese a las partes el presente proveído a través del medio señalado para tal efecto.

OCTAVO. - Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO PEDRO MEZA JIMÉNEZ, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

Sujeto Obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1514/2024

CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20, FRACCIÓN XXI, XXIX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON FECHA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

AZML

